

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO  
Rad. 54-405-40-03-001-2015-00062-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020)

Reunidos los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P. y cumplidas las ritualidades de que trata el artículo 324 en concordancia con el 326 y 446 de la norma en cita; es por lo que se procederá a conceder el recurso de apelación propuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 20 de enero de 2020, en el efecto diferido; Para lo cual remítase copias desde el folio 260 al 461 del Cuaderno Nro. 2 principal, así como del presente proveído al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**. Para tal efecto concédasele a la parte recurrente el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que aporte el valor de las expensas, conforme lo establece el art. 324 del C. G. del P. Advirtiéndole que en caso contrario el recurso quedará desierto.

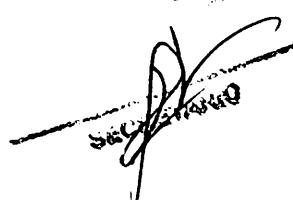
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
28 FEB 2020  
SECRETARÍA



Ejecutivo a continuación de ordinario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2015-00062-00  
Dte: **OMAR GELVEZ DELGADO C.C. 5.435.113**  
Ddo: **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL C.C. 13.503.443**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **27 DE FEBRERO DE 2020**

En atención al Oficio No. 0273 del 19 de febrero de 2020 visto a folio que antecede del C. de medidas, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar respecto de los bienes de propiedad del demandado **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL C.C. 13.503.443**; ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-31-03-001-2020-00018-00, adelantado por **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA**, contra el acá demandado. Informándole que le corresponde el **PRIMER TURNO**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER  
ANOTADO EN EL ESTADO  
Lo mandado en el auto es notificado por  
Acto de 28 FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2016-00023-00

DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"  
NIT N° 899.999.284-4  
DDO.: ARNULFO ORTIZ GUTIÉRREZ CC N° 88.162.644

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por el apoderado de la entidad demandante vista a folio 113 del C. Ppal. y teniendo en cuenta la documentación allegada por el extremo actor, en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto adiado 29 de Enero del hogañ; por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, como quiera que a través de auto fechado 18 de Septiembre de 2019 (F. 112) se reconoció personería jurídica al Dr. **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, para actuar en nombre de la entidad SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., siendo lo correcto señalar como entidad cesionaria demandante a **FIDUAGRARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, es por lo que se procede a corregir dicha providencia en este sentido; en lo demás estese a lo allí resuelto.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, de efectivo cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha 09 de Julio de 2019 y 18 de Septiembre de 2019; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **28 FEB 2020**  
Hoy.

  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

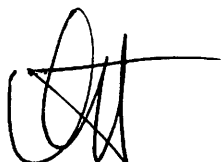
Atendiendo al escrito visto a folio 44 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (f. 45), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS"**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

Efectuado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de señalar fecha para remate.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notificó por  
Anotación en Estado **28 FEB 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00115-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.


Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

Sería del caso proceder a CORRER traslado del avaiño catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, presentado por la parte ejecutante, si no se observara que en la respectiva certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, NO se evidencia el Número de Matricula Inmobiliaria del bien; así mismo el área de terreno e información de los propietarios NO es coincidente con la incorporada en el Certificado de Libertad y Tradición; como bien se ADVIRTIÓ al actor mediante auto adiado 03 de Diciembre de 2018 (F. 17 C. No. 1).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DEL RÍO (BOYACÁ), mediante auto adiado 26 de Abril de 2019, a través del cual devuelven sin diligenciar el despacho comisorio No. 0237 emanado de este despacho; como quiera que el ejecutante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en fecha 17 de Julio de 2019 y atendiendo a la información remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja- Boyacá (F. 127 C. No. 2) es por lo que para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 06 de Noviembre de 2018 (F. 131) **COMISIONESE** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ, conforme lo allí indicado. Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



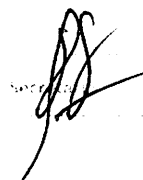
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

Anotación en Estado

Day, 28 FEB 2020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**


Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

Atendiendo al escrito visto a folio 44 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (F. 45), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS"**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

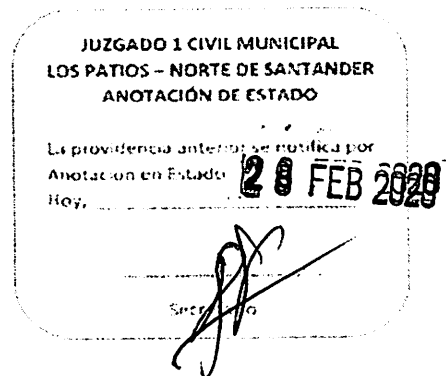
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc



Demanda: ejecutiva singular con medidas previas  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00273-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; previo a resolver lo pertinente REQUIÉRASELE, para allegue copia del oficio debidamente radicado ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Igualmente debe indicar la parte ejecutante sobre cuál de los demandados solicita se requiera información.

**NOTIFÍQUESE.**

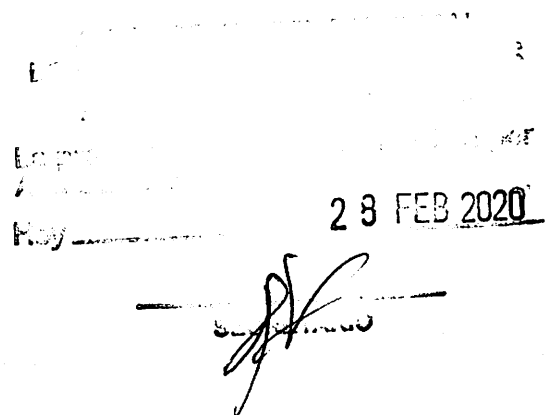
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

28 FEB 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2016-00293-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: FRANCY PARRA GARCIA

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de febrero de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 33-34 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo, atendiendo al escrito visto a folio 36 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fl. 37 C. Ppal), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “CREZCAMOS”**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO  
La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, 28 FEB 2020  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2016-00354-00**

Municipio de los patios, Febrero veintisiete (27) de 2020


Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Lo anterior en virtud que al revisarse la liquidación presentada por la parte demandante se observa que esta no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; en lo que respecta a que se liquidan diferentes días por los meses, arrojando la liquidación una diferencia significativa del monto de intereses a cobrar, cuando lo correcto para esta clase de liquidaciones es que todas deben liquidarse solo con **30 días** independientemente que sean meses que tengan 28, 29,30 o 31 días.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho por tanto **EL DESPACHO NO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

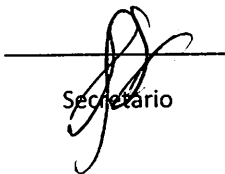
Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,  
  
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, **23 FEB 2020**

  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

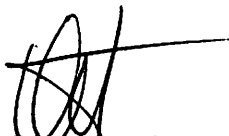
Los Patios N.S., veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte  
(2020)

Atendiendo al escrito visto a folio 44 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (f. 45), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS"**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2016-00406-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 36 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SANTOS**, para actuar como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
AL SEÑOR JUEZ

La presente es copia notarial por  
Atestada en Cúcuta, Norte de Santander, el día  
28 FEB 2020

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO NUMERO 2016-0438**

Municipio de Los Patios, febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 30 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS donde se incluyen las agencias en derecho, se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados, por tanto a lo que se refiere a la aquí efectuada por el señor apoderado no se tendrá en cuenta el rubro denominado costas y que se encuentran totalizados visto al folio 30.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **28 FEB 2020**

  
Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00440-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE FEBRERO DE 2020

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados **LUIS ALFONSO LÓPEZ MANCIPE**, ubicado en la **AVENIDA 1 # 27 -58 BARRIO LA CORDIALIDAD LOTE 2** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260 - 276304.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 74'500.000,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Agréguese al expediente el oficio No. 0308 del 19 de febrero del 2020, obrante a folio 105 del C. Ppal. y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La presentada anterior se notifica por  
28 FEB 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2016-00582-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 39 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE RESOLUCION

La providencia anterior es notificada por  
Anotacion en Libro

28 FEB 2020

Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00635-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el estudiante de derecho **CIRO ALFONSO SUESCUN RIVERA**, a favor de la también estudiante de derecho **MARÍA ISABEL ACEVEDO PARRA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar Seccional Cúcuta N.S. como apoderado del demandante **ISMAEL SERRANO MORA**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

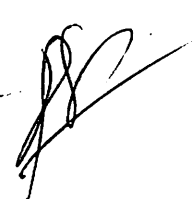
El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

28 FEB 2020



Demanda: ejecutiva singular con medidas previas  
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00686-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; por ser viable y procedente REQUIÉRASE al señor pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.**, para que informe el estado actual de la orden de embargo de la cuota parte del salario devengado por el demandado **ÁLVARO HERNÁNDEZ BAUTISTA C.C. 13.352.130**, como docente al servicio de esa entidad, decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio No. 1276 del 27 de abril de 2018; o en su defecto informe en que turno se encuentra dicha solicitud. Oficiese.

Así mismo, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea la demandada **ÁLVARO HERNÁNDEZ BAUTISTA C.C. 13.352.130**, en las entidades financieras **BANCO POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, ITAU, CAJA SOCIAL – COLMENA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, SCOTIABANK, BANAGRARIO, AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA UNIÓN, BANCOMPARTIR, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOPFUTURO**; Librese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese el embargo a la suma de ciento cuarenta millones de pesos m/l (\$ 140'000.000,00).

**NOTIFÍQUESE.**


El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
28 FEB 2020  
SECRETARIO





**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2016-00713-00**

Municipio de los patios, Febrero veintisiete (27) de 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Lo anterior en virtud que al revisarse la liquidación presentada por la parte demandante se observa que esta no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; en lo que respecta a que se liquidan diferentes días por los meses, arrojando la liquidación una diferencia significativa del monto de intereses a cobrar, cuando lo correcto para esta clase de liquidaciones es que todas deben liquidarse solo con **30 días** independientemente que sean meses que tengan 28, 29,30 o 31 días.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho por tanto **EL DESPACHO NO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 28 FEB 2020

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADOS: JUDITH PEDROZO CAMARGO

Los Patios (N.S.), veintisiete (27) de febrero de 2020.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **JUDITH PEDROZO CAMARGO** para que sea representado por la:

Doctora **LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE**; quien se localiza en la calle 0AN N°7-119 San Martin sector chiveras de la ciudad de Cúcuta y teléfono N° 5847247 y correo electrónico: karinabeltranduarte@hotmail.com.

*Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

Atendiendo al escrito visto a folio 34 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este operador judicial la fusión por absorción, efectuada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y CREZCAMOS S.A., según consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fl. 35 del C. Ppal), es por lo que el despacho, ante este evento y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P., ha de tener en adelante como nuevo demandante y para todos los efectos legales a la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “CREZCAMOS”**.

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la mencionada entidad a fin manifieste si ratifica el poder inicialmente conferido al Dr. **KENEDDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO** para que continúe representando sus intereses dentro de la presente LITIS.

El juez,

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 8 FEB 20  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00206-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 32 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
ABOLIDA  
La presente se dio lectura y se firmó en el día 28 FEB 2020.  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00252-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 52 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, para actuar como apoderada del demandado **EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO**, en los términos y facultades del poder conferido.

Así mismo, conforme el escrito obrante a folio 53 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

En cuanto a lo solicitado por la apoderada del demandado en escrito obrante a folio 62 del C. Pal, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia reitérese el requerimiento efectuado a la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ** para que allegue la información solicitada en auto del pasado 25 de junio de 2019. Ofíciase.

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la doctora **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, a favor del doctor **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**, como apoderada del demandado **EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 52 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S) DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Expediente 28 FEB 2020

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00278-00  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **27 DE FEBRERO DE 2020**


En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **ROSA ELENA MERCHÁN GONZÁLEZ, UBICADO LA AVENIDA 9 A # 15B – 21 BARRIO TIERRA LINDA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260 - 86969, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 65'608.500,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

**NOTIFIQUESE**

EL Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Oficina  
28 FEB 2020

  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00338-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 42 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
RECONOCIDO  
28 FEB 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00362-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 50 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE NORTESANTANDER  
ANCT.  
La providencia se notifica por el medio electrónico  
Anotación en el expediente  
Hoy \_\_\_\_\_ 28 FEB 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00388-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 84 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

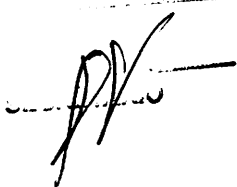
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

SERVICIO DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
RECIBIDO  
Notificado por  
28 FEB 2020





Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad: 54-405-40-03-37-51-2017-00407-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2.020)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **ELIANA YELITZA LEAL SUAREZ**, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 113 a 118 del C. Ppal, por un valor de \$ **65'628.600,00**. por considerarse idóneo y ajustado a la realidad del bien.

**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.  
28 FEB 2020

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-405-40-03-001-2017-00593-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 27 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 39 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, para actuar como apoderado de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S) DE SANTANDER  
ASISTENTE DE ESTADO  
La providencia de este Juez se notifica por  
Actuación en el día 28 FEB 2020

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00612-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede; estese a lo resuelto en auto del pasado 28 de junio de 2019, donde se resolvió una petición similar, advirtiéndose que a la fecha la parte interesada no ha realizado el trámite pertinente ante el IGAC; en consecuencia requiérase a la parte actora para que procesa de conformidad.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

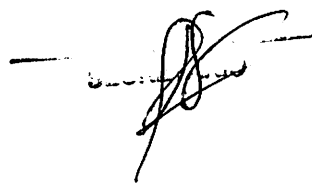
Rjmr

LCR

La pte  
Actora

Hoy \_\_\_\_\_

28 FEB 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2017-00697-00

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso APROBAR el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folios 80-85 del Cuaderno Principal, si no se observara que en la respectiva certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de establecer el valor catastral del mismo (f. 86), se advierte un Número de Matrícula Inmobiliaria distinto al del bien aquí perseguido; así las cosas, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin allegue a este despacho el Certificado Catastral actualizado y con la información correcta, acorde a lo ordenado en auto de fecha 20 de Febrero de 2019 (f. 78). Cumplido lo anterior se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

Anotación en Estado. 28 FEB 2020

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00819-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte  
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el doctor **JOSE IVÁN SOTO ANGARITA**, a favor del doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, como apoderado de la entidad demandante **FOTRONORTE**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.

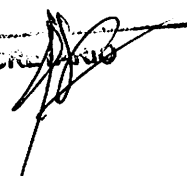


**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
FEB 28 2020

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Veinte  
(2020).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2018-00271-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ONIX, representada legalmente por HORIZONTAL MAP S.A.S.** contra **MARTHA STELLA ARIZA ULLOA**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El despacho mediante auto de fecha 15 de Julio de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado cumplieran con el requerimiento ordenado, pues el procurador judicial se limitó a aportar memorial en fecha 23 de Octubre de 2019 (F. 3 C. No. 2) indicando en el encabezado el radicado del presente asunto, empero anexando una factura expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., asociada al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-303504, distinta a la que identifica el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar, respecto del cual a día de hoy ni siquiera ha retirado los oficios pertinentes para su diligenciamiento; así pues, como bien se observa con mediana claridad, la entidad ejecutante en cabeza de su mandatario, no acató bajo ninguna circunstancia lo dispuesto por este fallador en fecha 15 de Julio de 2019.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

**TERCERO:** Desglósese a favor de la ejecutante, el titulo ejecutivo, base de recaudo.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**QUINTO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

OMAR MATEUS URIBE  
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 28 FEB 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2018-00524-00**

Municipio de los patios, Febrero veintisiete (27) de 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Lo anterior en virtud que al revisarse la liquidación presentada por la parte demandante se observa que esta no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; en lo que respecta a que se liquidan diferentes días por los meses, arrojando la liquidación una diferencia significativa del monto de intereses a cobrar, cuando lo correcto para esta clase de liquidaciones es que todas deben liquidarse solo con **30 días** independientemente que sean meses que tengan 28, 29,30 o 31 días.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta liquidación de crédito no se encuentra ajustada a derecho por tanto **EL DESPACHO NO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS donde se incluyen las agencias en derecho, se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados, por tanto a lo que se refiere a la aquí efectuada por el señor apoderado no se tendrá en cuenta el rubro denominado costas y que se encuentran totalizados visto al folio 23.

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 28 FEB 2020

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder conforme lo establecen los numerales 3 y 4 del Art. 384 del C.G. del P. si no advirtiera el despacho que en el contenido de la contestación de la demanda, visto a folios 54 al 71 y 76 al 85 del C. Ppal. el extremo pasivo expone argumentos tendientes a desconocer la existencia del contrato de arrendamiento objeto de Litis; Por lo que así las cosas, en aplicación del principio de legalidad y empleando el precedente constitucional al respecto, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente este operador judicial ha de ordenar que por secretaría se corra traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada.

Ahora bien, en atención a los memoriales vistos a folios 58 y 85. RECONÓZCASE personería jurídica a los Dres. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RUEDA Y NATIVIDAD SUÁREZ AMADO, para que en adelante representen a los demandados ÁLVARO IVÁN QUINTERO Y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO, respectivamente, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, continúese con las etapas subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez.

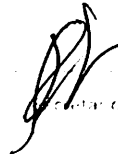


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

28 FEB 2020



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00105-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, a través del apoderado judicial designado por este despacho en virtud del Amparo de Pobreza concedido, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **28 FEB 2020**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

Los Patios, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RD. 544054003001-2019-00101-00**

**Demandante: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA CC N° 13.215.602**

**Demandado: GLADYS MANOSALVA ORTIZ CC N° 60.405.781**

En atención a la petición efectuada por el (la) demandado (a) dentro del proceso de la referencia, **GLADYS MANOSALVA ORTIZ**, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 43- 49 C. Ppal.) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Art. 151 y s.s. del C.G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede en consecuencia, Concédase AMPARO DE POBREZA a la señora **GLADYS MANOSALVA ORTIZ**.

En virtud de lo anterior, DESÍGNESE como APODERADO (A) para que represente al mencionado demandado (a), a la Dra. **SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA**, quien se ubica en la Calle 8 A N° 0-97 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta N/S. Tel.: 3213301944 y a fin ejerza su defensa dentro del presente litigio; advirtiéndole que de conformidad con el Art. 154 del C.G. del P. dicha representación se hará en la forma prevista para los Curadores ad litem.

El cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones establecidas en la ley procesal para el caso. Así mismo, se le advierte que su remuneración está sujeta a lo establecido en el Artículo 155 del C. G. del P. OFÍCIÉSELE.

**REQUIÉRASE** la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del apoderado designado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

2020 FEB 28 10:00 AM

28 FEB 2020

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA**

**Calle 8 A N° 0-97 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO N° 544054003001-2019-00351-00**

Municipio de los patios, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación del crédito presentada y que se observa a los folios (68 al 72), no es clara en el sentido que esta debe venir mes por mes con los intereses aplicados, es decir se discrimino un valor de intereses pero no el porcentaje aplicado a cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 28 FEB 2020

  
Secretario